

## **ARTICULO 1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS**

El objeto de este plan de previsión de asociados es contribuir mediante aportaciones regulares a la constitución de un fondo que satisfaga en el futuro las pensiones o prestaciones económicas a que tengan derecho los beneficiarios por el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas y definidas en los Estatutos que rigen la EPSV.

**Las inversiones se realizarán en un porcentaje de hasta el 25% en activos del mercado de renta variable, tras una selección de los mismos y sin participar en inversiones demasiado agresivas, siempre atendiendo a los términos recogidos en la Declaración de Principios de Inversión.**

## **ARTICULO 2.- DEFINICIONES**

**Plan de Previsión:** Es el plan por el que los socios se comprometen a realizar aportaciones para constituir el fondo que revierta en el futuro en forma de pensión o prestación económica ante el acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas.

**Socio :** Es un socio de número. En este plan el socio se asocia individual y personalmente a la Entidad y cumple los requisitos Estatutariamente establecidos.

**Socio en suspenso:** Todo socio que cesa en sus aportaciones antes del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan pero sigue manteniendo sus derechos consolidados en el mismo.

**Beneficiario:** Persona que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento, tiene Derecho a las prestaciones cubiertas por el Plan.

## **ARTICULO 3.- PERTENENCIA A LA ENTIDAD**

La condición de socio de número de la Entidad, se adquiere desde el momento en que se formalice el contrato de adhesión a la Entidad, se realice la aportación y se comprometa al plan de cuotas a aportar y a los derechos y obligaciones contenidos en los Estatutos de la E.P.S.V.

## **ARTICULO 4.- APORTACIONES**

Las aportaciones son contribuciones periódicas dinerarias que el socio realiza libre y voluntariamente. El régimen de aportaciones del socio puede ser modificado en cualquier momento siempre que le sea comunicado con el tiempo suficiente y por escrito a la Entidad.

## **ARTICULO 5.- PRESTACIONES**

Las prestaciones que cubre el plan son las establecidas y definidas en los Estatutos que rigen la Entidad.

## **ARTICULO 6.- MOVILIZACIONES Y RESCATES**

**La movilización de los fondos constituidos por las aportaciones de los socios podrá solicitarse mediante la comunicación a los Organos de Gobierno de la Entidad siempre y cuando se traspasen a otra Entidad, Institución u otro destino que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas en este plan.**

Así mismo el socio a partir del décimo año de pertenencia a la EPSV podrá rescatar parte o la totalidad de sus fondos constituidos por sus aportaciones siempre que se cumpla la legalidad vigente.

**El pago por parte de la Entidad del traspaso o movilización, solicitado a los Organos de Gobierno de la Entidad, se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidos en la normativa vigente.**

**El pago por parte de la Entidad del rescate solicitado a los Organos de Gobierno de la Entidad, se hará efectivo en el plazo máximo de 1 mes.**

## **ARTICULO 7.- DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Los socios ordinarios y los beneficiarios, para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previo a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno de Previsión Sanitaria Nacional, Aurrikuspena, EPSV, que deberá suministrar oportuna respuesta.**

## **ARTICULO 8. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

**Los gastos de administración serán el 0,70% del patrimonio afecto al mismo.**